

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación a Colombia de plántulas *in vitro* de *Echinacea Moench* de origen y procedencia India”.

LA SUBGERENTE DE REGULACIÓN SANITARIA Y FITOSANITARIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y el numeral 1 del artículo 2.13.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015, el artículo 1 de la Resolución ICA 13314 del 2023 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 2.13.1.1.2. del Decreto 1071 de 2015 es competencia del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) velar por la sanidad agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar a las especies animales o vegetales del país.

Que el artículo 6 del Decreto 4765 de 2008 dispone que es deber del ICA adoptar, de acuerdo con la ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 2897 de 2010, el ICA diligenció el cuestionario de la abogacía de la competencia exigido por la Superintendencia de Industria y Comercio, en el cual se evidencio que la presente resolución no incide sobre la libre competencia de mercado

Que la Organización Mundial de Comercio (OMC) en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) insta a que los miembros notificarán sus medidas sanitarias o fitosanitarias y velarán por que se publiquen para que los miembros interesados puedan conocer su contenido, razón por la cual, la presente resolución surtirá el trámite de publicidad anteriormente mencionado.

Que en armonía con lo anterior, el artículo 2.13.2.4.2 del Decreto 1071 de 2015 establece que:

Todo proyecto de reglamento técnico, medida sanitaria o fitosanitaria elaborado por la respectiva entidad competente deberá ser publicado en el medio de difusión de mayor cubrimiento de la respectiva entidad para dar cumplimiento a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y cuando afecte el comercio internacional deberá ser notificado a través del punto de contacto de Colombia ante la OMC, CAN, G3 o cualquier otra entidad de conformidad con los acuerdos que Colombia suscriba con otros países, con el fin de recibir comentarios u observaciones.

Que es competencia del ICA adelantar los análisis de riesgo y otros procedimientos técnicos en materia de sanidad animal y vegetal, para fijar el nivel adecuado de protección y definir los requisitos sanitarios o fitosanitarios para la importación de productos agropecuarios a Colombia.

Que la organización nacional de protección fitosanitaria (ONPF) del país que exportará un producto, expide una certificación fitosanitaria con el propósito de asegurar que dicho artículo se ha inspeccionado y/o sometido a prueba, de acuerdo con los procedimientos oficiales adecuados y se considera que está libre de plagas cuarentenarias.

Que mediante Resolución ICA 8389 de 2023 se establecieron los requisitos y el trámite para las solicitudes de análisis de riesgos, de plagas y enfermedades para la importación a Colombia de animales, vegetales, sus productos y otros artículos reglamentados, determinando en el parágrafo del artículo 9 que:

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación a Colombia de plántulas *in vitro* de *Echinacea Moench* de origen y procedencia India”.

El ICA en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la expedición de la presente resolución, reglamentará la metodología de revisión y aprobación conjunta de los requisitos sanitarios y fitosanitarios, mediante la conformación de un comité para la importación, que desarrollará su gestión basado en los principios eficiencia, celeridad y eficacia aplicables en la función administrativa.

Que por conducto Resolución ICA 13633 de 2023 se creó el Comité de Importaciones como una instancia asesora, orientadora y decisora que apoya a la Gerencia General, o a quien esta delegue, para expedir los requisitos sanitarios y fitosanitarios para la importación a Colombia de animales, vegetales, sus productos y otros artículos reglamentados.

Que con fundamento en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y con el propósito de continuar con el ejercicio de la función pública bajo los principios de eficacia, economía y celeridad, a través de la Resolución ICA 13314 de 2023 se delegó en la subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria la expedición de los requisitos sanitarios y fitosanitarios para la importación a Colombia de animales, vegetales, sus productos y otros artículos reglamentados que requieran análisis de riesgos.

Que reunido el Comité de importaciones el 24 de abril de 2024, según consta en acta de la misma fecha, se definieron los requisitos para la importación a Colombia de plántulas *in vitro* de *Echinacea Moench* de origen y procedencia india.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1. OBJETO. Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación a Colombia de plántulas *in vitro* de *Echinacea Moench* de origen y procedencia india.

ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que importen a Colombia plántulas *in vitro* de *Echinacea Moench* de origen y procedencia india.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS FITOSANITARIOS. Para la importación a Colombia de plántulas *in vitro* de *Echinacea Moench* de origen y procedencia india se deberán cumplir los siguientes requisitos:

3.1. El certificado fitosanitario del país de origen debe incluir la siguiente declaración adicional:

El envío fue sometido a pruebas de diagnóstico y se encontró libre de: *Candidatus* Phytoplasma solani, *Favavirus alphaviciae* (Broad bean wilt virus), *Favavirus Betaviciae* (Broad bean wilt virus 2), *Ilarvirus TSV* (Tobacco streak virus).

3.2. El envío procede de lugares de producción registrados y habilitados por la ONPF del país de origen

3.3. Utilizar empaques o envases nuevos.

3.4. El empaque del producto debe venir marcado con el nombre botánico (Género y Especie).

3.5. El importador debe informar si el material es un organismo vivo modificado.

3.6. Inspección Fitosanitaria en el lugar de entrada.

3.7. Toma de muestra en punto de ingreso.

ARTICULO 4. CONTROL OFICIAL El ICA será la entidad de orden nacional competente para supervisar el cumplimiento de la presente resolución. Los funcionarios del ICA debidamente acreditados, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de este acto administrativo, tendrán el carácter de inspectores de Policía Sanitaria y

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación a Colombia de plántulas *in vitro* de *Echinacea Moench* de origen y procedencia India”.

gozaran el apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el debido cumplimiento,

Con fundamento en el enfoque de gestión de riesgos fitosanitarios y para preservar el estatus sanitario, el ICA podrá adoptar y comunicar las medidas preventivas y/o sanitarias a que hubiere lugar, para el manejo de la sanidad, el bienestar animal y la inocuidad en la producción primaria, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 5. SANCIONES El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el Capítulo 10 del Título I de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar.

ARTICULO 6. VIGENCIA La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los XX (XX) días de XXX de 2024

Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria

Proyectó:
Revisó:
Aprobó: